

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRIPCION PARTICULAR.	
Un mes en Córdoba.	12 rs.
Tres idem.	33
Seis id.	66
Un año.	132.
Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados	

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa y corte de Madrid, a 9 de Abril de 1864, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia de las Palmas y en la Sala primera de la Real Audiencia de Canarias por D. Francisco Gonzalez y Rodriguez con Doña Francisca Martin, viuda de D. Bernardino Gonzalez, por si y como tutora y curadora de sus hijos menores D. Domingo y D. Bernardino, sobre desahucio.

Resultando que fallecido D. Bernardino Gonzalez en Setiembre de 1856, su padre D. Francisco, previo acto de conciliación celebrado sin avención en 27 de Octubre del mismo año, estableció demanda en 20 de Febrero del siguiente de 1837 contra la viuda de aquel Doña Francisca Martin y su hijo menor en el Juzgado de Guerra de Canarias por haber disfrutado D. Bernardino fuero mi-

litar, exponiendo que con el darse de que su citado hijo adelantase en su fortuna, y en atención á sus disposiciones especiales para las labores del campo, la había entregado pre-ariamente por el tiempo de su voluntad la hacienda de San Andrés, dedicada al cultivo de la cochilla, para que se utilizase de las ganancias que pudiera obtener, con la obligación de contribuirle con la renta anual de 400 ps.; muy inferior á la que podía proponer: que fallecido su hijo, y habiendo por lo tanto cesado las razones por que lo había entregado la hacienda, se la había reclamado á su viuda, que se negaba á su entrega por decir que los arrendamientos obligaban á los herederos; pero no habiendo mediado tal contrato por no poder existir entre el padre y el hijo, que está bajo su potestad, y no pudiendo considerarse aquella entrega más que como cesión del padre al hijo durante su voluntad, pidió se condenase á la demandada á dejar á disposición del demandante:

Resultando que Doña Francisca Martin impugnó la demanda fundada en que el contrato era de arrendamiento por tiempo ilimitado, y que por lo tanto debía continuar en él como tutora y curadora de su hijo, heredero de D. Bernardino Gonzalez, cuando menos por el término de un año contado desde la notificación de la sentencia en que se la desahuciase:

Resultando que practicada prueba por las partes se presentaron por la demandada diferentes recibos del demandante relativos al pago de la renta de la hacienda y entre ellos uno de 1.^o de Febrero de 1855, en que confesó haber recibido de su hijo D. Bernardino todas las cantidades que había producido el cercado de San Andrés, año por año, tanto de frutos como de animales, y de todo lo que

resultaba de la explotación de la hacienda, mientras había estado soltero, teniendo desde entonces en adelante la hacienda en renta, en 400 ps.: Resultando que el Juzgado de Guerra dictó sentencia, que fue confirmada por la Superioridad, declarando la nullidad de las actuaciones, con reserva á las partes de su efecto para lo que usasen de él donde y como correspondiera, porque, estando justificada la existencia del contrato de arrendamiento, la cuestión era por si el demandante era propietario de la hacienda o no, y en su virtud D. Francisco Gonzalez estableció demanda en el Juzgado de primera instancia en el díe del Junio de 1860 para que se condensara a Doña Francisca Martin á desalojar la finca dentro del término de 20 días, con vistigio del art. 647 de la ley de Enjuiciamiento civil: Resultando que el demandante, Doña Francisca Martin, por no haberse confirmado en el juicio verbal seis de los hechos alegados en aquella, sostuvo que la entrega de la hacienda no constituye un arrendamiento, sino una verdadera donación *propter nuptias*, debiendo conservarla la demandada y sus hijos hasta que por fallecimiento del demandante debiera traerla a colación entre los bienes de este; y que aun en el caso negado de considerarse arrendatario, será también improcedente la demanda por la falta del aviso anticipado que exigían la ley recopilada y el decreto del 8 de Junio de 1813, para los arrendamientos sin tiempo determinado, y por la del acto conciliatorio que debía preceder a toda demanda de desahucio por no ser bastante el celebrado hacia cuatro años:

Resultando que D. Francisco Gonzalez contradijo estas excepciones, negando que hubiera existido donación alguna, para lo cual habría sido necesario el otor-

gamiento de escritura pública, y sosteniendo que para el efecto exigido por la ley en los arrendamientos á tiempo indeterminado era suficiente el aviso y reclamación hechos por su parte en el juicio de conciliación celebrado para entablar la demanda en el Juzgado de Guerra: Resultando que practicada prueba por las partes dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó con las costas la Sala primera de la Audiencia de Canarias en 18 de Diciembre de 1861, declarando que la finca en cuestión había sido entregada por el demandante á su hijo D. Bernardino en arrendamiento, en el que había continuado su vida D. na Francisca Martin, bajo el cargo de tutora y curadora legal de sus hijos, y estimando el desahucio de aquella, como dada por tiempo indeterminado, siendo suficiente el trascurrido desde la celebración del juicio conciliatorio para contar con exceso el año de hueco, quedando la finca libre y á disposición de Gonzalez en el término de 20 días, bajo apercibimiento de lanzamiento, con los abonos a que tuviere derecho la demandada, que serían de cuenta y cargo de aquél:

Resultando que Doña Francisca Martin interpuso recurso de casación, alegando que además de haberse infringido las leyes y principios de jurisprudencia, que establecen la imposibilidad de un contrato de arrendamiento entre un padre con su hijo o emancipado, lo habían sido la 1.^a y 3.^a, tit. 4.^o, Partida 3.; la 17 de Toro y la doctrina de varios tratadistas, concurriendo todo á reconocer la legitimidad de las donaciones del padre á sus hijos, aun cuando no se hallen emancipados: que se consuman y perfeccionan con la entrega de la cosa sin proceder promesa; y que aun en el caso de la ilegal consideración del arrendamiento, se había infringido la ley 3.^a,

tit. 10, lib. 10 de la Novísima Recopilación y el Real Decreto de 8 de Junio de 1813, restablecido en 16 de Setiembre de 1856, en cuanto exigen para la terminación de los arrendamientos por tiempo indeterminado el aviso ad hoc con un año de anticipación; habiendo citado en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal, en el mismo concepto de infringidas, la ley 1.^a, título 1.^a, libro 10 de la Novísima Recopilación y la doctrina que considera como leyes convencionales todos los compromisos licitos a que se sujetan las partes.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Tomás Huet y Allier.

Considerando que la cesión ó entrega de la finca litigiosa hecha por el demandante en favor de su hijo y marido de la recurrente, sin fijación de tiempo y por virtud de cierto precio anual ó mercede estipulada, en época en que, hallándose casado, había salido de su potestad, constituyó un verdadero arrendamiento así reconocido por la demandada en el juicio anterior, y no una donación como se pretende ahora por la misma, siendo por lo tanto inoportunamente citadas en el recurso las leyes y doctrinas que a las doctrinas se refieren:

Considerando que los contratos de esta clase, celebrados sin tiempo determinado, pueden disolverse al arbitrio de cualquiera de las partes avisando á la otra con un año de anticipación, según la ley 3.^a, tit. 10, libro 10 de la Novísima Recopilación y decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813; y que habiendo mediado el aviso, en el caso de este pleito, para los efectos del desahucio, en el acto conciliatorio celebrado en 1856, presentado nuevamente con la demanda del acto julio y transcurrido con exceso desde aquella época el término legal, las citadas leyes en el concepto en que se invocan, no han sido infringidas:

Considerando que la ley 1.^a, tit. 1.^a, libro 10 de la Novísima Recopilación, y las demás leyes y principios de jurisprudencia que establecen la imposibilidad del contrato de arrendamiento entre un padre con su hijo no emancipado, aunque pudieran tomarse en cuenta, prescindiendo de la generalidad con que se citan en el recurso, por las razones antes expuestas tampoco habían sido infringidas en la ejecutoria;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto por Doña Francisca Martín, por si y como tutora y curadora de sus hijos menores, y la condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad que depositó, que se distribuirá con arreglo á la ley, devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Canarias con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta e insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto as copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Ventura de Closa y Pando.—Tomás Huet.—José María Cáceres.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Tomás Huet, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escrivano de Cámara certifico.

Madrid 9 de Abril de 1864.—Juan de Dios Rubio.

Circular núm. 696.

Sección de Fomento—Negociado 3.^a
Dirección general de obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real Orden de 29 de Abril del año próximo pasado, esta Dirección general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente del Salado, en la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto es de 209.838,23 rs.—La subasta se celebrará en los términos

previstos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta Corte ante la Dirección general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.—Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 10.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieran, al de su cotización en la Bolea el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.—En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora, por lo menos, de 200 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajaran de 50 rs.—Madrid 21 de Abril de 1864.—El Director general de obras públicas, Frutos Saavedra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente del Sa-

lado, en la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Córdoba, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desecharla toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Gobierno de la provincia de
Córdoba.

Sección de Fomento.—Negociado 3.^a

Obras públicas.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la adjudicación de los acopios de material con destino á la carretera de Córdoba á Almadén, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 23 del actual, á las doce de su mañana, para que tenga lugar un nuevo acto. La subasta se celebrará en los términos previstos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, ante mi autoridad y en el local que ocupa el Gobierno de la provincia, hallándose en la sección de Fomento de la misma, de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata. Los trozos á que ha de referirse esta y el presupuesto de los acopios, son los que se designan en la nota que sigue a este anuncio. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción. En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera pujía por lo menos en 500 rs. y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajaran de 100.

Córdoba 7 de Mayo de 1864.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Carreteras.	Número de folio.	Designación de sus límites y destino.	Objeto á que se destinan los acopios.
Córdoba á Almadén.	Único.	Desde el kilómetro 4. ^a al 27,460.	Conservación.

Presupuesto
de contrata.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Córdoba, con fecha 7 del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de Córdoba á Almadén, comprendida en la expresada provincia, trozo único, desde el kilómetro 4.^a al 27,460, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con ésta la sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de — (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desecharla toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

D. Juan Manuel Rodríguez, vecino y del comercio de Sevilla, presentó á la una y media de la tarde del dia 21 de Octubre último, una solicitud, de fecha 20 del mismo mes, pidiendo el registro de dos pertenencias.

cias de la mina «La Restaurada» de mineral de carbón de piedra, sita en el paraje llamado los Carriles, terreno realengo, é inculto, término de Espiel, que linda al N. E. con terreno franco y la mina Rosa María; al N. O. arroyo de los Maderos y las minas Gran Proyecto y Suerte; al S. O. La Heroína, y S. E. la Confianza. En dicho terreno existe una concesión anterior con el título de Restauración, que ha sido demarcada el dia 4 de referido mes de Octubre, pero que debe cancelarse con arreglo al art. 56 del Reglamento, por no haber presentado el interesado dentro de los quince días los reintegros para el título de propiedad y derechos de pertenencia.

Verifica la designación del modo siguiente: se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la Restauración, y dista del centro de la fachada N. E. de la casa de la Confianza 97 y 1/2 metros, medidos sobre una línea 147.º Partiendo de ese punto se medirán 29 metros al S. E., y se fijará la primera estaca: de primera á segunda N. E. 126 metros; de segunda á tercera N. O. 500 metros; de tercera á cuarta S. O. 300 metros; de cuarta á quinta S. E. 500 metros; de quinta á primera N. E. 174 metros, con la que queda cerrada la primera pertenencia. — Segunda pertenencia: de la cuarta estaca á sexta N. O. 500 metros; de sexta á séptima N. E. 300 metros; de séptima á tercera S. E. 500 metros; quedando cerrada la segunda pertenencia. — Ha consignado 300 rva.

Y habiendo sido cancelado por decreto de ayer el expediente de la mina Restauración, he dispuesto se anuncie al público en el Boletín Oficial, en cumplimiento al art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859 y a los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 7 de Mayo de 1864.— El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Vigilancia. — Los Alcaldes empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán a la busca de las caballerías cuyas señas se expresan al pie, que en la madrugada del 30 de Abril último, fueron robadas de la dehesa del cortijo de Badoancho, término de Monturque, y caso de ser habidas las remitirán a disposición del Alcalde con las personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 9 de Mayo de 1864.— Manuel Ruiz Higuero.

Señas de las caballerías.

Una potra de tres años, pelo negro, herrada de poco tiempo, con seña R en la nalga derecha, de siete cuartas.

Un mulo de dos años, recién capado, pelo pardo, de seis cuartas y media, sin hierro.

Circular núm. 752.
Vigilancia. — Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán a la busca de tres desconocidos cuyas señas se expresan al pie, que el 29 de Abril último le robaron á la salida del pueblo de Nueva Carteya, al paisano José Huertos, 180 reales, y caso de ser habidos los remitirán á disposición de este Gobierno.

Córdoba 9 de Mayo de 1864.— Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Uno alto, quebrado de color, ojos azules, sin barba ni bigote, pantalón de tela oscura, chaqueta de paño muy ajustada, zapatos blancos.

Otro alto, moreno, nariz larga, pantalón de tela con rayas oscuras, chaqueta de Pelliser deteriorada, con conchetas dorados, sombrero calañés bien usado, con borreguines blancos y faja negra.

Otro pequeño, con patillas, color trigueño, calzón corto de paño con vivo encarnado, botones blancos, botas negras, zapatos blancos, sombrero recogido y una faja antequerana.

Llevan un borrico negro con capachos.

Gobierno de la provincia de Badajoz.

Sección de Fomento. — Obras públicas.

Creada por la Diputación de esta provincia una nueva plaza de Director de caminos vecinales y cuatro de auxiliares, dotada la primera con doce mil reales anuales y con seis las segundas, se anuncia para que los aspirantes, puedan dirigir sus solicitudes a la Sección de Fomento de este Gobierno, en el término de treinta días, a contar desde el siguiente de la publicación del edicto en la Gaceta de Madrid, debiendo acompañar á sus solicitudes los documentos en que acrediten las circunstancias siguientes:

1.º Buena conducta moral.
2.º Título de Ingeniero, Arquitecto, Director de caminos vecinales ó Ayudante de obras públicas.

Los aspirantes á la plaza de auxiliares justificarán asimismo:

1.º Buena conducta moral.
2.º El título de Delineante ó sobrestante de obras públicas.

Se advierte que además del sueldo tiene consignada la Diputación la cantidad de 14.000 rs. para gastos de salidas. — Badajoz, 29 de Abril de 1864.— Federico Arias Pardiñas.

Dirección general de la deuda pública.

Circular núm. 762.

Relación de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Noviembre último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por la contaduría de Hacienda pública de la provincia de Córdoba, con expresión de su importe, causantes ó herederos a quienes corresponden, apoderados que las han recogido, y fechas en que lo han verificado.

Número de salida de las facturas.	Se importe.	Causantes herederos a quienes correspondan.	A poderarios que las han recogido.	Fecha en que lo han verificado.
65.961	8.165,09.	José Rodríguez Llorente.	Alejandro Labudera.	23 Noviembre.
101.405.	18.881.	Marcos Gómez.	Juan Antonio Amaya.	27
106.068.	13.953.	Francisco González.	Alejandro Lanucera.	16
106.384.	18.865,33.	Antonio Castillo y Estrada.	Ramón Carrion.	13
106.386.	14.664,73.	Juan Valenzuela.	id.	13
106.208,62.	id.	id.	id.	13

Madrid 30 de Abril de 1864.— V.º B.º— José G. Barzanallao. — El secretario, Manuel A. Ulibarri.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Puente Genil.

Circular núm. 755.

Edicto.

D. Francisco Borrego y Ruiz, teniente primero y alcalde accidental de esta villa.

Con autorización del Gobierno de

la provincia, se arrienda el arbitrio ordinario municipal sobre el uso voluntario de los pesos y romanas para el año económico de 1864 á 1865. La subasta se efectuará con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, bajo el tipo de 1.150 rs., y constará de tres remates y hasta cuatro si no hubiere licitador en el primero, para las mejoras del diezmo y cuarto que tendrán efecto en esta casa capitular, á las doce de los días 22 y 29 del corriente, 5 y 12 de Junio próximo.

Para conocimiento de los que tuvieren interés en esta licitación se publica y fija el presente. Puente Genil 5 de Mayo de 1864.— Francisco Borrego. — Félix Camacho, secretario.

Circular núm. 754.

Edicto.

D. Francisco Borrego y Ruiz, teniente primero y alcalde accidental de esta villa.

Autorizado por el Gobierno de la provincia el arriendo del arbitrio ordinario municipal sobre el uso voluntario de las medidas por el año económico de 1864 á 1865, se anuncia esta subasta por medio del presente que se efectuará con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, y bajo el tipo de 25.043 rs. Esta subasta constará de tres remates y hasta cuatro si no hubiere postor en el primero que tendrá efecto, á la hora de las doce de la mañana, de los días 22 y 29 del corriente mes, 5 y 12 de Junio próximo en estas casas capitulares para las mejoras del diezmo y cuarto.

Y para que tenga toda la publicidad necesaria se fija el presente. Puente Genil 5 de Mayo de 1864.— Francisco Borrego. — Félix Camacho, secretario.

Circular núm. 756.

Edicto.

D. Francisco Borrego y Ruiz, teniente primero y alcalde accidental de esta villa.

Autorizado por el Gobierno de la provincia el arriendo del arbitrio ordinario municipal al pasaje por el puente de esta villa sobre el Genil, por el año económico de 1864 á 1865, se anuncia la subasta por medio del presente, que se efectuará con entera sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, y bajo el tipo en el primer remate de 23.839 rs. Esta subasta constará de dos remates más para las mejoras del diezmo y cuarto y hasta cuatro si no hubiere postor en el primero que tendrá efecto en estas casas capitulares, á las doce de

la mañana de los días 22 y 29 del corriente, 5 y 12 de Junio próximo. Y para noticia de los que tengan interés se publica y fija el presente.

Puente Genil 5 de Mayo de 1864.—Francisco Borrego.—Félix Camacho, secretario.

Circular núm. 757.

Edicto.

D. Francisco Borrego y Ruiz, teniente primero y alcalde accidental de esta villa.

Con autorización del Gobierno de la provincia se arrienda el arbitrio ordinario municipal sobre los menudos del matadero público de esta villa en el año económico de 1864 á 1865; la subasta se efectuará con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, bajo el tipo de 3.510 rs. y constará de tres remates y hasta cuatro si no hubiese licitador en el primero para las mejoras del diezmo y cuarto que tendrán efecto en esta casa consistorial, á las doce de los días 22 y 29 del corriente, 5 y 12 de Junio próximo.

Para conocimiento de los que tuvieren interés en esta licitación, se publica y fija el presente.

Puente Genil 6 de Mayo de 1864.—Francisco Borrego.—Félix Camacho, secretario.

Circular núm. 758.

D. Felipe Barbero, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaría de esta Municipalidad por renuncia del propietario, dotada con 4.392 rs., y debiéndose proveer con arreglo á las instrucciones vigentes, se anuncia por medio del presente, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en el término de un mes, á contar desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Valsequillo 5 de Mayo de 1864.—El alcalde constitucional, Felipe Barbero.—Agustín Bartolomé, secretario interino.

Alcaldía constitucional de Santaella.

Circular núm. 746.

D. Blas Gómez Urbano, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido en aborrador el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería

de esta villa, que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribución territorial del año próximo económico de 1864 á 1865, se pone al público en esta Secretaría municipal, por el término de quince días, contados desde hoy de la fecha, con el fin de que los vecinos y forasteros contribuyentes en este alcázar, puedan examinarlo y deducir de agravios caso de tenerlos; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se oirá reclamación alguna.

Santaella 4 de Mayo de 1864.—Blas Gómez.—P. M. de dicho Sr., Nicolás Gómez, secretario.

Alcaldía constitucional de Villaviciosa.

Circular núm. 759.

D. José de la Torre Neblado, alcalde constitucional de esta villa, etc.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento constitucional, que presido, y con la competente autorización del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca á pública subasta para su arrendamiento el cobro de los derechos del uso voluntario de pesos y medidas del almotacén de esta villa, por todo el año económico que dará principio en 1.º de Julio del corriente año y terminará el 30 de Junio de 1865. El tipo para la subasta es el de 2.000 rs., y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de esta villa.

Los remates tendrán lugar, el primero el día 8 de Mayo próximo venidero, el segundo de diezmientos y 17 del mismo, y el último de cuarteos el día 26 del preñitado mes; cuyos remates tendrán lugar en estas casas de Ayuntamiento al toque de vísperas de indicados días.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores. Villaviciosa y Abril 29 de 1864.—P. I. El Teniente, Manuel Contreras.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

Circular núm. 760.

D. Domingo Martínez Marroqui, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplezo á José Villasanta, que se dice vecino de Ecija, contra quien en dicho mi juzgado se sigue causa criminal de oficio por creerle autor de hurto de una burra y una rucha de la pertenencia de José María Alcaide; para que se presente en la cá-

cel pública de esta cabeza de partido en el término de treinta días, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, notificándose los autos en los estrados, parándole el perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente. Posadas y Abril 30 de 1864.—Ldo. Domingo Martínez.—El actuario, Manuel Sanchez de Toro.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Circular núm. 761.

D. Enrique de Palacios Antelo, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplezo á los quinquieros Francisco Martínez de Paula, natural de Cantillana, vecino de los Blazques y de treinta y cinco años de edad, y á José Martínez de Rueda, natural y vecino de Pechina y de cincuenta y cuatro años de edad, para que en el término de treinta días comparezca en este juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa que se les sigue por heridas; apercibidos de que pasado dicho tiempo sia verificarlo se continuará la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de Fuente Obejuna 6 de Mayo 1864.—Enrique de Palacios Antelo.—P. A., Tomás Rivera Infante.

ANUNCIOS.

Venta de madera.

En Cuatro-huertas, término de Cabra, al partido que nombran Bajas, Jerez y Cruz del Huerto, se hallan de venta seis palos cuellos, como para viga de molino aceitero, de distintas dimensiones y gruesos, y porción de rozas de madera de alamo blanco, para varios aprovechamientos.

ob sebruate PERDIDA: si se esto no se oírba ab nodos ab juntas
Eo la madrugada del dia 1.º del corriente se ha extraviado ó ha sido robada de la dehesa del Cortijo de los Atanores, término de la villa Monturque, una caballería cuyas señas son las siguientes:

Señas.

Una potra cerril que va á 3 años pelo negro, la crin cortada, alzaja siete cuartas, un poquito izquierda de los brazos, recién herrada, ancha derecha con la letra K.

La persona que sepa su paradero, podrá avisarlo á su dueño D. Narciso Carretero, vecino de la villa de Aguilar de la Frontera, quien dará una gratificación.

SUBASTA.

El dia 2 de Junio del corriente año á las 11 de su mañana, se subasta el curtido y maderas que resulten de la marcado en las dehesas Empedrado y los Castillejos, situadas en el término de Jerez de la Frontera.

El remate tendrá lugar en la casa calle Larga, número 10, de dicha ciudad, donde se encuentra el pliego de condiciones.

8—4

ARRENDAMIENTO.
En subasta privada tendrá lugar el dia 14 de Mayo próximo de 12 a 1 de la mañana el arrendamiento de la Hacienda de Olivar y molino de aceite denominado Cañada de Buey prieto, que en nombre de San Esteban corresponde a S. A. el Excmo. Señor Infante D. Sebastián. El acto tendrá lugar en este capital, calle Ambrosio de Morales, núm. 16, en la que está de manifiesto el pliego de condiciones. Para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el arrendamiento, se advierte que ademas de las comunes en esta clase de contratos, se establecen las siguientes:

La duración será de doce años y la renta cinquenta mil reales n cada uno de ellos; obligándose el colono á robar las matas que hay en el olivar y procurar estiugirlas, si es posible; no adquiriendo posturas que varíen las condiciones del pliego, y depositando previamente dos mil rs. en poder del administrador de S. A., como garantía de su cumplimiento, que serán devueltos al rematante, otorgada que sea la escritura de arriendo, y á los demás tan luego como sea adjudicado por la casa, ó concluido el acto de la subasta, si en vista de mejores proposiciones retirase la suya.

Series de los competidores.
CÓRDOBA.—1864.
Imp., lib. y lit. de D. Rafael Arroyo,
calle Ambrosio de Morales, 2.